

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A. CONTRA ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ Y OTRO RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2019-00136-00.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE y al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA, para que se sirvan dar respuesta a lo solicitado en los oficios No.0026 y 0025 del 14 de enero de 2021. Ofíciense.

Ahora bien, por encontrarse el vehículo automotor legalmente embargado, el Juzgado dispone:

Se ordena comisionar con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá D.C., para que se sirva ordenar la retención del vehículo que corresponde a las siguientes características: placa UTR 422, tipo de servicio particular, clase de vehículo camioneta, marca JEEP, línea Cherokee, modelo 2015, color negro brillante, número de chasis 1C4PJMDS0FW647843, número de vin: 1C4PJMDS0FW647843, cilindraje 3200, tipo de carrocería Wagon, tipo de combustible gasolina, de propiedad del demandado ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.74.181.376. Adjúntese las piezas procesales necesarias para tal efecto. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez